

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

REAL DECRETO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para movilizar y llamar á las armas á las clases ó individuos de tropa de la segunda reserva del Ejército regional de Canarias, y para llamar á las filas á los reclutas en depósito ó condicionales del mismo Ejército, así como para formar con estas fuerzas nuevas unidades de combate.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra hará uso de esta autorización á medida y en la forma que las circunstancias lo exijan.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa.*

("Gaceta," del día 8.)

JEFATURA DE MINAS

Número 958

Número del expediente 3.838

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Marzo de 1898, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada "Mariana Norte", de mineral plo-

mo, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio terreno de Carlos Arévalo y carretera de Villanueva del Duque á Córdoba, lindando al O. con la mina "Esquina", expediente número 2.585; al S. con la mina "Mariana", expediente número 2.592; al N. con el registro "La Esquina Norte", y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Marzo de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al E. de la concesión "Esquina", núm. 2.585, desde él se medirán en dirección E. 10º S. próximamente 500 metros y se colocará la 1.ª estaca en el mismo sitio que la número 3 del registro la "Esquina Norte"; desde esta se medirán en dirección S. 10º O. 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta en dirección E. 10º S. 300 metros y la 3.ª; de esta en dirección S. 10º O. 100 metros y la 4.ª; de esta en dirección E. 10º S. 200 metros y la 5.ª; de esta en dirección S. 10º O. 300 metros y la 6.ª; de esta en dirección O. 10º N. 100 metros y la 7.ª; de esta en dirección N. 10º E. 200 metros y la 8.ª; de esta en dirección O. 10º N. 300 metros y la 9.ª; de esta en dirección N. 10º E. 100 metros y la 10.ª; de esta en dirección O. 10º N. 300 metros y la 11.ª; de esta en dirección N. 10º E. 100 metros y la 12.ª; de esta en dirección O. 10º N. 300 metros y la 13.ª; de esta en dirección N. 10º E. 100 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 959

Número del expediente 3.837

Hago saber: que por D. Carlos Tonkin Menor, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Marzo de 1898, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada "El Guadiato", de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y sitio conocido por Malesas del Gato; lindando por O. con la mina Santa Leocadia; por N. con el río Guadiato; por E. con las Malesas del Gato, propiedad de D. Miguel Salazar; por S. con Fuenreal, de la propiedad de los señores Cabrera y dehesa y vereda de los valdíos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina "Santa Leocadia", y de dicho punto de partida se medirán en dirección N. 300 metros, 1.ª estaca; desde esta y en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 2.ª; desde esta y en dirección N. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; desde esta y en dirección E. se medirán 100 metros y se fijará la 4.ª; desde esta y en dirección S. se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª; desde esta y en dirección O. se medirán 100 metros y se fijará la 6.ª; desde esta y en dirección S. se medirán 600 metros y se fijará la 7.ª; desde esta y en dirección O. se medirán 400 metros y se fijará la 8.ª; desde esta y en dirección N. se medirán 100 metros y se fijará la 9.ª, y de esta 9.ª se volverá á la 1.ª de "Santa Leocadia", ó sea el punto de partida, siguiendo el perímetro de la dicha "Santa Leocadia", quedando así cerrado el perímetro de las trece pertenencias solicitadas. Dicha designación ocupa parte del terreno de la mina caducada "Antonia", número 3.184, y tiene el mismo punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: El constante propósito del Gobierno de S. M. de no escasear sacrificio alguno que tienda á la defensa del territorio nacional, y las excepcionales circunstancias porque el país atraviesa, aconsejan tener preparados todos los elementos necesarios para que las islas Canarias queden á cubierto de cualquier eventualidad.

A este efecto se ha reforzado su guarnición con Cuerpos del Ejército de la Península; más no conviniendo debilitar éste, y no contando con reserva activa que llamar á las filas, por estar toda sobre las armas, el Ministro que suscribe cree llegado el caso de hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el art. 171 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para movilizar y llamar á las armas á las fuerzas de segunda reserva del Ejército regional de Canarias, y á las filas, á los reclutas en depósito del mismo Ejército, para nutrir los Cuerpos que lo constituyen ó formar con ellos nuevas unidades de combate.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1898.—**SEÑOR A. L. R. P. de V. M., Miguel Correa.**

edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 960

Número del expediente 3.835

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 22 de Marzo de 1898, solicitando se le concedan treinta y una pertenencias para la mina denominada "La Esquina Norte", de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio nombrado Arroyo de los Hornos y carretera de Villanueva del Duque a Córdoba, terreno de varios; lindando al S. en 400 metros con la mina "La Esquina", número 2.585, y por los demás vientos con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Marzo de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. de la mina "La Esquina", núm. 2.585, que es la misma que la N. E. de la mina "Araceli", número 2.541; desde ésta en dirección próximamente E. 10° S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección S. 10° O. 100 metros y la 2.ª; de esta en dirección E. 10° S. se medirán 700 metros y la 3.ª; de esta en dirección N. 10° E. se medirán 200 metros y la 4.ª; de esta en dirección E. 10° S. se medirán 100 metros y la 5.ª; de esta en dirección N. 10° E. se medirán 200 metros y la 6.ª; de esta en dirección O. 10° N. se medirán 800 metros y la 7.ª; de esta en dirección S. 10° O. se medirán 200 metros y la 8.ª; de esta en dirección O. 10° N. se medirán 100 metros y la 9.ª; de esta en dirección S. 10° O. se medirán 100 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Abril de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 950

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se saca a pública subasta el arriendo durante tres años consecutivos, á partir desde 1898 á 99, de los derechos de consumos correspondientes á todas las especies sujetas á este impuesto en este término, in-

cluido los aguardientes, alcohol y licores y sal, bajo al tipo de 254.599 pesetas 42 céntimos, á que asciende el importe de dichos derechos y recargos municipales autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, todos los días laborables.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio municipal, bajo mi presidencia y con asistencia de Comisión de Ayuntamiento y Notario público, el día veinte y dos del mes actual, empezando á las doce

de la mañana y terminando á la una de la tarde, empleándose el procedimiento de pujas á la llana.

Para interesarse en el remate será necesario, además de la cédula personal del proponente, constituir una garantía en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la junta de subasta, de 5.091 pesetas 98 céntimos, equivalentes al 2 por 100 del tipo.

Una vez aprobada la adjudicación del remate, ó en el caso de que el rematante haya de entrar en posesión interina del arriendo, constituirá como fianza definitiva 50.919 pesetas 88 céntimos.

timos en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial ó el doble en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Por acuerdo expreso de la Junta se hace constar que caso de prosperar el arriendo, el Ayuntamiento, antes de comenzar el año económico, fijará definitivamente el recargo municipal que ha de regir, y el precio del remate se entenderá minorado en una cantidad igual á la en que consista la baja que se haga por este concepto.

Los derechos calculados para cada una de las especies en que consiste el arriendo, son los que se consignan en el siguiente cuadro:

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		Impuesto transitorio.		3 por 100 de cobranza.		100 por 100 recargo municipal.		Cupos totales.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacuna, lanar y cabría.....	13.172	26	263	45	395	17	13.172	26	27.003	14
Idem de cerda en fresco y salado.....	25.726	54	514	53	771	80	25.726	54	52.739	41
Aceites de todas clases.....	21.895	10	437	90	656	86	21.895	10	44.884	96
Vinos de todas clases.....	12.541	76	250	84	376	25	12.541	76	25.710	61
Vinagre.....	700	50	14	01	21	02	700	50	1.436	03
Cerveza, cidra y chacolí.....	95	11	1	90	2	85	95	11	194	97
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.171	17	43	43	65	14	2.171	17	4.450	91
Trigo y sus harinas.....	18.613	66	372	27	558	41	18.613	66	38.158	
Cebada, centeno, etc.....	3.610	87	72	22	108	33	3.610	87	7.402	29
Los demás granos y legumbres secas.....	1.265	26	25	31	37	96	1.265	26	2.593	79
Pescados, sus escabeches y conservas.....	4.459	88	89	20	133	79	4.459	88	9.142	75
Jabón duro y blando.....	3.559	54	71	19	106	79	3.559	54	7.297	06
Carbón vegetal y de cok.....	2.127	93	42	56	63	84	2.127	93	4.362	26
Conservas de hortalizas y verduras.....	190	21	3	80	5	70	190	21	389	92
Idem de frutas.....	190	21	3	80	5	70	190	21	389	92
<i>Cupos especiales</i>										
Aguardiente, alcohol y licores.....	10.343	25	206	86	310	29	10.343	25	21.203	65
Sal.....	6.895		137	90	206	85	"		7.239	75
Totales.....	127.558	25	2.551	17	3.826	75	120.663	25	254.599	42

Montilla 4 de Abril de 1898.—Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

NUEVA CARTEYA

Número 952

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han optado por el arriendo de los derechos de consumos, en conjunto y con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1898 á 1899 á 1900 y al 1901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la repetida comisión del Ayuntamiento, el día diez y ocho del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

La subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo minimum para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de diez y ocho mil novecientos treinta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, pudiendo hacerse proposiciones de uno á tres años.

El contrato principiará á contarse

desde el día primero de Julio próximo venidero, y terminará en treinta de Junio siguiente, con arreglo á los años por los cuales quede adjudicado el remate.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado por cada uno de dichos años.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo señalado, ó en otro caso se constituirá en poder de la comisión del Ayuntamiento, conforme establece el artículo 266 del Reglamento del ramo, sin cuyo requisito la proposición no será admitida.

Y, por último, si las proposiciones que se produzcan durante la subasta fueran admisibles para el Ayuntamiento, quedará adjudicado el remate á favor del mejor postor, sin otra licitación, y caso inverso se convocará para un segundo y último remate el día veintinueve del expresado mes de Abril, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera.

Nueva Carteya á 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Merino.—Por su mandato: El Secretario, Gregorio García.

PRIEGO

Núm. 955

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para cumplir lo que previene el art. 84 del reglamento, para la imposición y cobranza de la contribución industrial y de comercio, se cita por el presente á todos los vendedores al por menor de vinos y aguardientes, únicos industriales que son agremiables en este término municipal, según las disposiciones de expresado reglamento, para que el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, concurran á estas Salas Capitulares, con objeto de proceder á la designación de Síndicos y Clasificadores para el repartimiento de cuotas de matrícula á dichos gremios.

Dado en Priego á cinco de Abril de 1898.—Pablo Luque y Serrano.—Por mandato de S. S.ª, Argimino Serrano y A. Zamora.

MONTEMAYOR

Núm. 956

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado solicitud alguna para ocupar la plaza vacante de médico titular de esta villa, se anuncia de nuevo su pro-

visión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del edicto que últimamente se inserte en dichos periódicos oficiales, haciéndose constar que dicha plaza está dotada con novecientas setenta y una pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, con la obligación de visitar gratuitamente doscientas familias pobres que le serán designadas por la Corporación, debiendo proveerse en Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, pudiendo los solicitantes acompañar con sus instancias el título original ó testimonio de el autorizado por Notario, así como cualquier otro documento que acredite su aptitud para el desempeño de la plaza.

Montemayor 3 de Abril de 1898.—
Salvador Carmona.

ALMODOVAR DEL RIO

Número 957

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897, y Enero, Febrero y Marzo de 1898.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital respectiva al primer trimestre del año actual.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana, acordando el cumplimiento de las disposiciones comprendidas en los mismos.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la semana última.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 1.º

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana, y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 8

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 15

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la última semana, y se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 22

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del Real Decreto é Instrucción para llevar á efecto el Censo de población, y se acordó que todos los gastos que originen dichos trabajos se libren contra el capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Sesión del día 29

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* de la última semana, y se acordó su cumplimiento.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 6

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 13

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la última semana.

Sesión del día 20

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del requerimiento que le hace la Tesorería provincial de Hacienda, para que en el término de veinte días se abonen los descubiertos que le resulten por consumos.

Sesión del día 27

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se presentó el repartimiento del déficit del extrarradio formado por el administrador de consumos para el año de 1896 á 97 y se acordó declararlo conforme con la cuota asignada á dicha zona y que se eleve á la Superioridad para su aprobación.

MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 1.º

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formar las listas de Compromisarios para Senadores.

Sesión del día 3

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Sesión del día 10

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia y disposiciones de los *Boletines* recibidos en la última semana.

Sesión del día 17

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Exponer al público por quince días el proyecto del presupuesto adicional para el actual ejercicio.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al segundo trimestre del año actual.

Sesión del día 24

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines* de la última semana.

Sesión del día 31

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar ultimadas las listas de Compromisarios para Senadores.

Admitir á D. Miguel Salazar Muñoz la dimisión del cargo de Alcalde presidente que presenta fundado en su mal estado de salud, resultando elegido para dicho cargo el señor Concejal D. Joaquín Natera Junquera.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 7

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Sesión extraordinaria del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Admitir á D. Antonio Natera Junquera la dimisión del cargo de primer Teniente Alcalde que presenta fundado en su mal estado de salud, habiendo resultado elegido para dicho cargo el señor Concejal D. Agustín Paez Luna.

Sesión del día 14

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se nombró vocal de la comisión de Hacienda al señor Teniente primero de Alcalde y de la Junta local de Instrucción primaria al señor Concejal D. Antonio Natera Junquera.

Sesión del día 21

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se fije al público por quince días el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898-99.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que ha sido aprobado por la Superioridad el repartimiento del déficit de consumos del extrarradio para 1896-97 y se acordó que se proceda á su cobranza.

Sesión del día 28

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al representante del Ayuntamiento en la capital para que recoja de las oficinas de Hacienda la lámina de Propios que se ha emitido á favor de la Corporación como sobrante de la que se entregó para enagajar los débitos que resultaban hasta el presupuesto de 1893-94.

Se nombró tallador para las operaciones de quintas á D. Pedro Guzmán Ruiz.

Se admitió á D. Pedro Guzmán Ruiz la dimisión del cargo de Inspector de carnes, nombrando en su lugar, con el carácter de interino, á D. Federico Martínez Ugar.

Se admitió á D. Bartolomé Cañero Hueto la dimisión de los cargos de Depositario de los fondos municipales y de los del Pósito, nombrando en su lugar, interinamente, á D. Rafael López Fera.

MES DE MARZO

Sesión del día 7

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real Decreto disponiendo que las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores se verifiquen el 27 del actual y 10 de Abril próximo, respectivamente.

Sesión del día 14

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se designaron la casa Ayuntamiento y Escuela de niños como locales en que han de verificarse las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1886-97, que han sido presentadas.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Sesión del día 21

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el apéndice al amillaramiento para 1898-99, y que se remita á la Administración provincial de Hacienda.

Sesión del día 28

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de 1896-97, y que se expongan al público por quince días.

Almodóvar del Río á 6 de Abril de 1898.—Antonio Milla y Luque, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Natera.

SANTAELLA

Núm. 964

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hecha la rectificación anual del padrón industrial de este término, base para la matrícula del ejercicio económico próximo de 1898 á 99, por medio del presente se anuncia al público que mencionado documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las oportunas reclamaciones de agravios.

Santaella 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Llamas.—El Secretario, Miguel Millán y García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 962

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de la superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Antonio Fernández Masías, cito por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al dicho Antonio Fernández Masías, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de asistir al juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Montoro nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado José Benítez Lara.

POZOBLANCO

Núm. 963

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y de las señas que al final se expresarán, que estuvo en la posesión de olivar de D. Bartolomé Bonifacio Herrero Fernández, situada en las Trévedes, el día veinte y seis y veinte y siete del pasado mes y que se supone sea el autor del robo de tres caballerías propias de D. Francisco Solano Castro Moreno, para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca de men-

cionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas del sujeto

Un joven de unos veinte años, con poca barba, ojos verdes y un poco tartamudo, de oficio minero.

Arriendo de Consumos de Córdoba

Número 961

ADMINISTRACION
EDICTOS

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó con fecha cinco de Abril la siguiente providencia de 1.º, 2.º y 3.º trimestres del reparto de consumos.

“Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas las contribuyentes que se expresan en esta relación, por el 1.º, 2.º y 3.º trimestres de consumos del presente ejercicio, sin embargo de los anuncios publicados, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el preciso término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos autorizados, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar en su caso el procedimiento de apremio, entréguese este expediente al señor Administrador de Consumos de esta capital. Así lo mandó y firma en Córdoba á 5 de Abril de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Sol.—Hay un sello.”

Y en cumplimiento del art. 14, párrafo 5.º de la instrucción de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 6 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Cristóbal Aranda.

El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó, con fecha cinco de Abril, la providencia del tercer trimestre de los conciertos de consumos.

“Providencia.—No habiendo satisfecho sus respectivas cuotas los contribuyentes que se expresan en la presente relación, por el tercer trimestre de consumos del actual ejercicio, por los conciertos del radio y extrarradio de esta capital, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el preciso término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar publicidad á esta providencia y á incoar en su caso el procedimiento de apremio, entréguese este expediente al señor Administrador de consumos de esta capital. Así lo man-

dó y firma en Córdoba á 5 de Abril de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Sol.—Hay un sello.”

Y en cumplimiento del art. 14, párrafo 5.º, de la instrucción de procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública, se fija y anuncia en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Córdoba 6 de Abril de 1898.—El Agente ejecutivo, Cristóbal Aranda.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1899, se hace del cortijo nombrado de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de esta capital y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Para tratar con el Administrador de dicho excelentísimo señor en la ciudad de Montilla, donde se facilitarán todos los datos para dicho arrendamiento. 15-3

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir, dando á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarle el cumplimiento de tal par-

ticular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...